

Nombre del Fideicomiso: Asistencia Técnica Findeter 3-1-30462

Acta de Comité: Fiduciario

Acta No. 119

Lugar: Findeter

Fecha: Cuatro (04) de diciembre 2017

Modalidad: Presencial

Hora inicio: 2:27 p.m.

Duración: 10 minutos

Línea: Agua – Contrato Interadministrativo 438 de 2015

Preside: ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZABAL

Secretario del Comité: Fiduciaria Bogotá

ORDEN DEL DÍA:

TEMA

RESPONSABLE(S)

1. Verificación del Quórum.

Secretario del Comité

2. Presentación de la recomendación al Comité Fiduciario para la adjudicación del contrato objeto del proceso de selección de la CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-061 -2017 cuyo objeto es “CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”.

Dirección de Contratación
FINDETER

3. Propositiones y Varios

Todos

PARTICIPANTES DE LA SESIÓN :

En Bogotá, D.C., a los Cuatro (04) de diciembre 2017, siendo las 2:27 p.m., se reunieron en sesión presencial los miembros de comité que más adelante se detallan, con la finalidad de llevar a cabo el Comité Fiduciario No. 119.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD/ ENTIDAD
ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZABAL	Vicepresidente Técnico	FINDETER
ANA MARIA PALAU	Vicepresidente de Planeación	FINDETER
RICHARD MARTINEZ	Vicepresidente Financiero	FINDETER

Los invitados de la presente sesión se detallan en la lista de asistencia, que hace parte integral de la presente acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Verificación del quórum

De acuerdo con el Numeral 9.1.1. Del Capítulo IX “Órganos Contractuales” del Contrato Fiduciario P.A. ASISTENCIA TECNICA FINDETER y sus respectivos Otrosíes modificatorios, suscritos entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTA, el **COMITÉ FIDUCIARIO** “(...) es el máximo órgano directivo del FIDEICOMISO encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-30462, celebrado entre FINDETER Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y en el respectivo MANUAL OPERATIVO. El órgano colegiado estará integrado con voz y voto por las siguientes personas designadas por FINDETER, quienes no podrán delegar su asistencia a éste Comité:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretario General	Vicepresidente de Planeación
Vicepresidente Financiero	Vicepresidente Comercial

Vicepresidente Técnico

Técnico Especialista con funciones de
Coordinador de Asuntos Legales de la
Vicepresidencia Técnica

(...)"

De acuerdo con el numeral 2.2.1. Del Manual Operativo," (...) El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones será tomadas por unanimidad. En todas las sesiones habrá un presidente y un secretario. El Vicepresidente Técnico será el encargado de presidir la sesión y suscribir el acta y en su ausencia lo realizará el/la Coordinador (a) de Asuntos Legales de la Vicepresidencia Técnica. La sociedad Fiduciaria será la encargada de adelantar la secretaria de los comités fiduciarios, para lo cual deberá llevar a cabo la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de las mismas, enviar la información requerida para adelantar las sesiones y levantar las actas de cada una de las sesiones de los comités y todas las demás actividades que se desprendan de esta gestión (...)"

Con base en lo anterior y los miembros del Comité Fiduciario presentes, se cuenta con quórum válido para deliberar y decidir, de acuerdo a la estructura del órgano colegiado y las funciones previamente descritas. Se recuerda a los miembros del Comité Fiduciario que de acuerdo al numeral 9.1.1.2. del Contrato Fiduciario, las decisiones deben ser tomadas por unanimidad

2. **Presentación de la recomendación al Comité Fiduciario para la adjudicación del contrato objeto del proceso de selección de la CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-061 -2017 cuyo objeto es "CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II".**

Omar Alfonso, Director de Contratación de Findeter sometió a consideración del Comité Fiduciario, el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), así como su Recomendación de Adjudicación del Proceso de Selección No. PAF-ATF-O-061-2017, de la cual a continuación se extrae lo siguiente:

"(...)

- A) De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en el marco de la presente convocatoria se recibieron ocho (08) ofertas presentadas por los siguientes proponentes:

No.		PROPONENTE
1.	UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA. R/L: FAISAL JACOBO CURE ORFALE.	INVERSIONES JACUR Y COMPAÑIA LIMITADA; (60%)
		VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."; (40%)
2.	CONSORCIO ARACATACA 2017. R/L: JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA.	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSICAL S.A.S. "CONSICAL S.A.S."; (34%)
		INGENIEROS GF S.A.S.; (33%)
		INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S. "CONEQUIPOS ING S.A.S."; (33%)
3.	CONSORCIO ARACATACA - 2017. R/L: LUISA MARIA SALAS BAHAMON.	CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS S.A.S. "CIMECEL INGENIEROS SAS"; (50%)
		ASUL SAS; (30%)
		ARISTA S.A.S.; (1%)

		MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.; (19%)	
4.	CONSORCIO SANEAMIENTO ARACATACA APRO. R/L: MARIA JACQUELINE TABARES VALENCIA.	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. "ACASSA SAS"; (50%) PROCOPAL SA; (50%)	
5.	CONSORCIO OHE ARACATACA. R/L: OSCAR ANDRES BENAVIDES CUADROS.	HAPIL INGENIERIA S.A.S.; (40%) OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A; (40%) EDUARDO CABRERA DUSSAN; (20%)	
6.	CONSORCIO NOBEL 2017. R/L: LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO.	OINCO S.A.S.; (30%) J.P.G. & CIA SA; (20%) LACIDES SEGOVIA TABARES; (30%) CONSTRUCTORA RUMIE SAS; (20%)	
7.	CONSORCIO REDES DE ARACATACA 2017. R/L: FERNANDO VIEITES PÉREZ.	INGEAGUAS S.A.S.; (33%) ESPINA & DELFIN S.L; (34%) TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA; (33%)	
8.	CONSORCIO ALIANZA TDN - ARACATACA. R/L: YAMIL SABBAGH CORREA.	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.; (35%) CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.; (35%) A.M.V. S.A. - ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A.; (30%)	

B) El primer día (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se publicó el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
01- UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
02-CONSORCIO ARACATACA 2017.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
03-CONSORCIO ARACATACA – 2017.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
04-CONSORCIO SANEAMIENTO ARACATACA APRO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
05-CONSORCIO OHE ARACATACA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
06-CONSORCIO NOBEL 2017.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
07-CONSORCIO REDES DE ARACATACA 2017.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
08-CONSORCIO ALIANZA YDN – ARACATACA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

C) Como consecuencia de la habilitación de los enunciados proponentes, se realizó la audiencia para la apertura de propuesta económica Sobre No. 2, el día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

D) Dentro del término establecido en el cronograma, se procedió a la evaluación y calificación de conformidad con el criterio establecido en el numeral 4.1.1. del Subcapítulo IV, Capítulo II de los Términos de Referencia. Informe que fue publicado

el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) tal como lo dispone el numeral 9 ibídem, y dentro del presente documento, se procedió a dar Alcance al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el día 08 de noviembre de 2017, en el sentido de establecer que el proponente denominado **CONSORCIO NOBEL 2017**, integrado por: **OINCO S.A.S.; J.P.G & CIA S.A.S; LACIDES SEGOVIA TABARES; y CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S.**, incumplía la regla de No Concentración de Contratos, incurriendo en causal de RECHAZO, en atención a que la persona jurídica **OINCO S.A.S.**, se encontraba con siete (07) contratos adjudicados y/o vigentes, dentro del **Programa Agua para la Prosperidad**, susceptibles de ser incluidos en la regla de concentración, de acuerdo a los Programa Agua para la Prosperidad de Findeter definidos para esta convocatoria.

E) Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica hasta el día hasta el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Periodo en el cual se presentó la siguiente observación:

“(...)

1. Observación presentada a la entidad el día 20 de noviembre de 2017, por el señor LIBARDO ALFONSO VARGAS, Representante Legal del Consorcio, mediante radicación No. 120171000034930, así:



Bogotá D.C., 20 de Noviembre de 2017

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Teléfonos: 3485400
Calle 103 N° 19-20 Bogotá
grupo-icat@findeter.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-061-2017 “EJECUCIÓN
CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA,
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II.”

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION ECONOMICA

Cordial saludo:

De acuerdo a lo establecido en la agenda N°3, Subcapítulo III Cronograma, nos permitimos hacer observaciones al informe de evaluación ECONOMICA dentro del plazo establecido, toda vez que el oferente **CONSORCIO NOBEL 2017** debe ser habilitado y calificado como **CUMPLE** en los requisitos Técnicos y que no incurre en causal de rechazo por lo tanto debe ser **HABILITADO** para continuar en el proceso de la selección objetiva de la presente convocatoria. Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

1. La entidad mediante el informe de evaluación propuesta económica, está declarando como no habilitado al **CONSORCIO NOBEL 2017**, ya que supuestamente el integrante **OINCO** está incurriendo en causal de rechazo por la concentración de contratos de acuerdo a los términos numeral 3.1.4 “No concentración de contratos” donde un solo beneficiario real **NO** podrá ser seleccionado hasta en máximo seis (06) contratos e identifica los siguientes contratos.



CONSORCIO NOBEL 2017

N°	CONTRATO	OBJETO
1	PAF-ATF-028-2012	CONSTRUCCION COLECTOR POZO 7 PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO
2	PAF-ATF-O-009-2016	CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
3	PAF-ATF-O-019-2016	CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO BARRIO MESOLANDIA MCPIO MALAMBO
4	PAF-ATF-O-029-2017	CONTRATAR LA EJECUCION CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS FASE II, MCPIO QUITANIA
5	PAF-ATF-O-050-2016	AMPLIACION, CAPTACION Y PRODUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBAGO
6	PAF-ATF-O-134-2015	FASE II DEL PROYECTO "CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO INTERCEPTOR EL YULO MCPIO DE RICAUARTE
7	PAF-ATF-O-165-2015	DIAGNOSTICO Y HABILITACION DE LA LINEA DE CONEXION DE 27" DE LA PTAP ESCALERETE SECTOR CORDOBA

En total siete (07) contratos, los cuales en efecto CINCO S.A.S con NIT 900.037.384-8 ha tenido participación y ha sido beneficiario real, la mayoría terminados y recibidos con fecha muy anterior al cierre del presente proceso y con vigencia anterior al año en curso (2017), por lo tanto la entidad debe revisar y depurar con detalle dicho listado y establecer hasta cuando incluirá en la lista de contratos vigentes para un beneficiario real los contratos terminados incluso con años anteriores al año en curso.

- CINCO S.A.S, se presentó y fue adjudicatario del proceso PAF-ATF-O-029-2017 el cual tuvo fecha de cierre el 07 de Junio de 2017, se publicó acta de selección el 08 de Agosto de 2017, nótese que de la lista publicada por la entidad es el único contrato del año 2017, y que sería el séptimo (07) contrato con un mismo beneficiario real, por lo tanto NO es claro, ni objetivo, ni transparente por que en dicha oportunidad la entidad no se pronunció o manifestó en los informes la concentración de contratos para un mismo beneficiario real?, ya que el oferente siempre parte del principio de la buena FE y al no tener acceso a los listados que pueda tener FINDETER para los contratos vigentes de un mismo beneficiario real, cuenta con su PROPIO ARCHIVO y no considero necesario para esa oferta adjuntar contratos cuyas fechas de suscripción de actas de terminación ni siquiera son del año 2017, son de vigencias ANTERIORES. Por lo tanto FINDETER al no publicar un listado de contratos vigentes para un beneficiario real el OFERENTE debe según su criterio

[Handwritten signature]

Página 2 de 4

CONSORCIO NOBEL 2017

seleccionar los contratos vigentes, lo que por lógica son los contratos en ejecución y que en el presente acta de terminación ni se han facturado en un 100%, por lo tanto los contratos, TERMINADOS Y RECIBIDOS con vigencia del año 2016 o anteriores NO PUEDEN estar VIGENTES desde ningún punto de vista JURIDICO para efectos del cumplimiento del numeral 3.1.4 NO CONCENTRACION DE CONTRATOS ni incurrir en la causal de rechazo 1.37.22. Ahora bien, dentro del proceso de selección en cuestión se Adjuntó con la PROPUESTA de CINCO S.A.S para acreditar experiencia el contrato PAF-ATF-O-134-2015 "fa fase II del proyecto denominado construcción red de alcantarillado interceptor el Yulo, municipio de Ricaurte Curdiramarcá", el cual fue validado como EXPERIENCIA, por lo tanto no es claro, ni objetivo, ni transparente por que aparece en el listado de contratos VIGENTES para el presente proceso. Para nosotros es un contrato terminado y NO VIGENTE. Ver folios 3, 4 y 4.

- De los contratos relacionados en el informe de evaluación económica y que se han suscrito ACTAS DE TERMINACION, que se relacionan a una vigencia anterior o más y que como se dijo anteriormente al no conocer un listado de contratos vigentes no se consideran como vigentes por el oferente son los siguientes:

N°	CONTRATO	OBJETO	FECHA TERMINACION	FOLIOS
1	PAF-ATF-O-134-2015	FASE II DEL PROYECTO "CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO INTERCEPTOR EL YULO MCPIO DE RICAUARTE	24/ABRIL/2016	1, 2, 4
2	PAF-ATF-028-2012	CONSTRUCCION COLECTOR POZO 7 PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO	14/10/2016	5, 8, 9
3	PAF-ATF-O-165-2015	DIAGNOSTICO Y HABILITACION DE LA LINEA DE CONEXION DE 27" DE LA PTAP ESCALERETE SECTOR CORDOBA	25/11/2016	10, 11, 14

[Handwritten signature]

CONSORCIO NOBEL 2017

3.1.4. NO CONCENTRACION DE CONTRATOS

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo seis (6) de totalidad de convocatorias del programa de Agua y Saneamiento Básico de las que viene adelantando el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta).

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos o soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

Es claro que la SUSCRIPCION DE LAS RESPECTIVAS ACTAS DE TERMINACION no solo son anteriores al cierre del presente proceso, sino que son de años anteriores, por lo que el oferente CONSORCIO NOBEL NO INCURRE en causal de rechazo.

Ahora bien nos permitimos relacionar los contratos que han sido terminados en el presente año y de los cuales se ha suscrito e acta de terminación:

N°	CONTRATO	OBJETO	FECHA TERMINACION	FOLIOS
1	PAF-ATF-O-009-2016	CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO ANTIOQUIA	15/JUNIO/2017	15, 33

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la firma CINCO S.A.S ha actuado de buena FE y que la entidad no es clara durante cuánto tiempo se deben adjuntar las actas de terminación de los contratos ejecutados para los procesos de AGUAS DE LA PROSPERIDAD lo que induce al error a los oferentes, que CINCO S.A.S solo tiene tres (03) contratos que están vigentes con FINDETER y NO incurre en causal de rechazo alguna, por lo tanto en aras de los principios de la selección objetiva, de transparencia y de economía se debe calificar al oferente CONSORCIO NOBEL 2017 como HABILITADO y continuar dentro del proceso de selección.

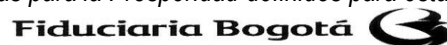
"(...)

Procediendo la entidad a responder la observación presentada durante el periodo establecido para presentación de observaciones.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente **CONSORCIO NOBEL 2017**, encaminada a que le sea habilitada la oferta con relación a la verificación de la no concentración de contratos, establecida en el numeral 3.1.4. "NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS" de los términos de referencia, por cuanto manifiesta su inconformidad con la determinación de inclusión de causal de rechazo, teniendo en cuenta que en la actualidad no tienen siete (07) contratos adjudicados y/o vigentes dentro del Programa Aguas para la Prosperidad, La Contratante respecto de la observación presentada, conviene señalar lo siguiente.

Adelantada la nueva verificación de no concentración de contratos expedida el día 22 de noviembre de 2017, dentro de la convocatoria PAF-ATF-O-061-2017, se evidencia que el proponente **CONSORCIO NOBEL 2017**, integrado por: **OINCO S.A.S.**; **J.P.G & CIA S.A.S.**; **LACIDES SEGOVIA TABARES**; y **CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S.**, solamente tiene tres (03) contratos adjudicados y/o vigentes dentro del Programa Aguas para la Prosperidad definidos para esta convocatoria.



**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para el Programa de Agua para la Prosperidad:

Integrantes Asociación	N°	Convocatoria No.	Proyecto	Contralista	%
EDUARDO CABRERA DUSSAN	2943998	PAF-ATF-O-041-2017	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- FASE II"	CONSORCIO MAGDALENA 041	40%
LACIDES SEGOVIA TABARES	19375916	PAF-ATF-O-020-2016	CONSTRUCCION ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS SAN LORENZO, ZAQUE, NOVILLEROS, HATOS, JUNCO Y GUANOMO DEL MUNICIPIO DE SAN BENTO	CONSORCIO VHC	10%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151	PAF-ATF-008-2012	CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA QUEBRADA CINCO MIL, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL ACUEDUCTO URBANO	CONSORCIO ALIANZA YON SOCORRO	10%
		PAF-ATF-105-2014	CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	Consortio Aguas de Yopal	15%
		PAF-ATF-O-016-2017	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE FUNDACION-MAGDALENA ETAPA II	CONSORCIO ALIANZA YON-FUNDACION	40%
INGENIEROS G.F S.A.S.	800063815	PAF-ATF-026-2012-T	CONSTRUCCIÓN SISTEMA MAESTRO INTERCEPTOR RÍO TEJO Y CONTINUACIÓN SISTEMA PRINCIPAL HATILLO-FILIPOTE, INCLUIDO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO	CONSORCIO OCAÑA 006	20%
		PAF-IBAL-O-024-2016	EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA 1 (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA	CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUÉ	24%
J.P.G & CIA S.A.S	800193032	PAF-ATF-105-2014	CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	Consortio Aguas de Yopal	20%
		PAF-ATF-O-019-2016	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO BARRIO MESOLANDIA	CONSORCIO MALAMBO 19	50%
		PAF-ATF-048-2013	OBRAS PRIORITARIAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO FASE I	CONSORCIO REDES ESPINAL	30%
		PAF-ATF-O-153-2015	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE LA FUENTE ALTERNA POR GRAVEDAD DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DEL DANUBIO Y 4 ESQUINAS	INGEAGUAS S.A	100%
HAPIL INGENIERIA S.A.S.	830098798	PAF-ATF-O-163-2015	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	40%
		PAF-ATF-O-009-2017	CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO Y OBRAS ACCESORIAS PARA NUEVA FUENTE DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE APARTADO	CONSORCIO POZOS 009	50%

Fiduciaria Bogotá 

CONTRATISTA	CÓDIGO	PAF	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	CONSORCIO	PORCENTAJE
CONEQUIPOS ING LTDA	860037232	PAF-ATF-026-2012-T	CONSTRUCCION SISTEMA MAESTRO INTERCEPTOR RIO TEJO Y CONTINUACION SISTEMA PRINCIPAL HATILLO-FILIPOTE, INCLUIDO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO	CONSORCIO OCAÑA - 026	30%
		PAF-ATF-O-021-2016	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR CIUDAD TEYUNA FASE II	CONSORCIO JMC PIEDUESTA	25%
		PAF-IBAL-O-024-2016	EJECUCION CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA I (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE	30%
CONSICAL LTDA	860530482	PAF-ATF-026-2012-T	CONSTRUCCION SISTEMA MAESTRO INTERCEPTOR RIO TEJO Y CONTINUACION SISTEMA PRINCIPAL HATILLO-FILIPOTE, INCLUIDO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO	CONSORCIO OCAÑA - 026	20%
		PAF-IBAL-O-024-2016	EJECUCION CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA I (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE	30%
CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890117496	PAF-ATF-008-2012	CONSTRUCCION DE LA LINEA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA QUEBRADA CINCO MIL, OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL AGUJERO URBANO	CONSORCIO ALIANZA YON SOCORRO	30%
		PAF-ATF-105-2014	CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, ADUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	Consortio Aguas de Yopal	15%
CIMELEC INGENIEROS S.A.S	891100670	PAF-ATF-O-050-2016	AMPLIACION, CAPTACION Y CONDUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO	CONSORCIO BOLIVAR 2017	22%
		PAF-ATF-048-2013	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO FASE I	CONSORCIO REDES ESPINAL	70%
ESPINA Y DELFIN COLOMBIA	900421299	PAF-ATF-O-037-2016	CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR COLECTOR YEGUAS, TENERIAS Y CAJONES MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESPINA Y DELFIN COLOMBIA	100%
		PAF-ATF-O-162-2015	PASO SUBFLUVIAL DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DE 28 PLG DE AGUA POTABLE POR METODO A CIELO ABIERTO EN LA QUEBRADA EL PERRO	CONSORCIO CONDUCCION MANUALES	80%
		PAF-ATF-O-163-2015	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA BARRIO MESOLANDIA	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	60%
		PAF-ATF-O-019-2016	CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO	CONSORCIO MALAMBO 19	50%
OINCO SAS	900037384	PAF-ATF-O-029-2017	CONTRATAR LA EJECUCION CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, FASE II, MUNICIPIO DE ACUTANIA - BOYACA"	OINCO S.A.S	100%
		PAF-ATF-O-050-2016	AMPLIACION, CAPTACION Y PRODUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO	CONSORCIO BOLIVAR 2017	30%

De igual manera informamos que las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para el Programa de Agua para la Prosperidad:

NOMBRE	IDENTIFICACION	TIPO
VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A	800.182.330	PERSONA JURIDICA
INVERSIONES JACUR Y COMPAÑIA LIMITADA	802.000.666	PERSONA JURIDICA
ASUL S.A.S	816.001.249	PERSONA JURIDICA
ARISTA S.A.S	891.411.335	PERSONA JURIDICA

Fiduciaria Bogotá 

MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.	800.128.984	PERSONA JURIDICA
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S	890.918.866	PERSONA JURIDICA
PROCOPAL S.A	890.906.388	PERSONA JURIDICA
OBRAS ESPECIALES OMBRESA C.A	830.006.821	PERSONA JURIDICA
CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S	800.225.585	PERSONA JURIDICA
TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A SUCURSAL COLOMBIA	900.426.506	PERSONA JURIDICA
A.M.V. S.A. ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A	890.213.074	PERSONA JURIDICA

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER, para la CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-061-2017, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2017; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.

Así las cosas, la entidad considera que la propuesta del proponente CONSORCIO NOBEL 2017, no se encuentran en concentración de contratos, motivo por el cual, se determina como habilitada en el Informe definitivo de verificación de Requisitos Habilitantes, en atención a que cumple con los diversos requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico y financiero, quedando de la siguiente manera:

A continuación, conforme a la verificación de la Regla de No Concentración de Contratos, se establecen los proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes, así:

PROponentes.	REQUISITOS JURÍDICOS.	REQUISITOS FINANCIEROS.	REQUISITOS TÉCNICOS.	RESULTADO VERIFICACIÓN.
01- UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA.	SI	SI	SI	HABILITADO
03-CONSORCIO ARACATACA – 2017.	SI	SI	SI	HABILITADO
04-CONSORCIO SANEAMIENTO ARACATACA APRO.	SI	SI	SI	HABILITADO
05-CONSORCIO OHE ARACATACA.	SI	SI	SI	HABILITADO
06- CONSORCIO NOBEL 2017	SI	SI	SI	HABILITADO
07-CONSORCIO REDES DE ARACATACA 2017.	SI	SI	SI	HABILITADO

Sin embargo, posterior al plazo establecido para observar, se presentaron observaciones extemporáneas al Informe de

Evaluación Económica, por lo cual se procede a dar respuesta a las mismas:

1. INTERESADO: CONSORCIO OHE ARACATACA, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 24 de noviembre de 2017 12:29 p.m., así:

Bogotá, 24 de Noviembre de 2017

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II.”

Buen día,

Solicitamos amablemente sea publicada la adenda al cronograma con el fin de conocer la fecha correspondiente al plazo para realizar observaciones al documento publicado el día 22 de Noviembre de 2017 **“Alcance al informe de evaluación Económica”**, y de esta manera tener conocimiento del día en el que se determinara el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas, toda vez que al modificarse la evaluación e incluir un proponente que se encontraba como no hábil se deben generar los tiempos para la revisión de la información correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación del interesado, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Informe de Evaluación Económica fue publicado el día diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad con el cronograma del proceso, los proponentes interesados podían formular observaciones al mismo, hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), etapa preclusiva y perentoria, a la cual la Entidad dio cumplimiento en los plazos anteriormente mencionados. Así las se surtió la etapa procesal de traslado, para que los proponentes lo conocieran, logran controvertirlo o discutirlo y formular observaciones y reparos al mismo.

Sin embargo es pertinente aclarar, que durante la etapa de revisión de las propuestas económicas (Sobre No. 2), la Entidad advirtió que frente al proponente CONSORCIO NOBEL 2017, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes no se le había informado su posible incumplimiento frente a la Regla de No Concentración de Contratos prevista en los Términos de Referencia, y a través del Informe de Evaluación Económica se dio **Alcance al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, publicado el día 08 de noviembre de 2017**, en el sentido de establecer que el proponente denominado CONSORCIO NOBEL 2017, integrado por: OINCO S.A.S.; J.P.G & CIA S.A.S; LACIDES SEGOVIA TABARES; y CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S., incumple la regla de No Concentración de Contratos, y por tanto su condición de No Habilitado, otorgándole dentro del plazo de observaciones a este informe de evaluación económica, el plazo para que éste proponente formulara observaciones frente a este **Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes**, y así garantizar su derecho de contradicción, tal como se concedió a todos los proponentes en igualdad de condiciones en la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Así las cosas, y durante la etapa de observaciones al Informe, el CONSORCIO NOBEL 2017, **presentó observaciones frente al Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes**, mediante el cual solicitó ser habilitado, en razón a que no incumple la regla de concentración de contratos, de acuerdo a los criterios definidos en los Términos de Referencia.

Procediendo la entidad a resolver dicha solicitud mediante alcance al informe de evaluación económica, publicado el día veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se habilito al proponente CONSORCIO NOBEL 2017, y se

estableció para tal efecto los proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-061-2017 e incluyéndolo en el informe de evaluación económica, sin que se haya constituido un nuevo plazo de observación por parte de los proponentes, en atención a que el tiempo perentorio establecido en el cronograma de la convocatoria, fue el determinado en el informe publicado el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete, el cual era hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Toda las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso contractual, han sido en estricto cumplimiento tanto de las reglas establecidas legalmente por el Patrimonio Autónomo en los Términos de Referencia, como de los principios de la función administrativa, esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, los cuales garantizan que una vez los proponentes han presentado sus ofertas en un proceso, les sean aplicables en igualdad de condiciones cada uno de los requisitos en ellos establecidos. Es por este motivo, que el Patrimonio Autónomo no puede modificar las reglas inicialmente previstas en la convocatoria, y máxime si se trata de los criterios establecidos para la selección de la oferta más favorable, que para esta convocatoria es respecto de la oferta económica y según el método de evaluación que resulte de aplicar la TRM, de acuerdo a las condiciones previstas, y que se encuentran contenidas en el numeral 4.1.1. "Evaluación Propuesta Económica", numeral 10 de los Términos de Referencia, en el cual se estableció que para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, que de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de la convocatoria, será la que rija para el día 23 de noviembre de 2017, segundo día hábil a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica el cual se publicó el día diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De igual forma, es preciso señalar al proponente que la convocatoria es el procedimiento reglado a través del cual la entidad contratante busca la adquisición de bienes y servicios, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia, los cuales se constituyen en un conjunto de condiciones preestablecidas y con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la intención que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido, esto, es la adquisición de los servicios.

En ese orden de ideas, de haber modificado lo inicialmente previsto para la aplicación de la TRM, estaríamos no solo contraviniendo estos principios de la función administrativa, sino dejando desprovistos de cualquier seguridad jurídica a todos los proponentes que participan en igualdad de condiciones en esta convocatoria, colocando en situación de desventaja y/o ventaja para cualquiera de ellos, al modificar las reglas objetivas y claras del proceso precontractual.

Es por esto, que al ser una obligación del Comité Evaluador el evaluar las propuestas con estricta sujeción a los parámetros tanto jurídicos, técnicos y financieros, así como de los criterios de calificación fijados en los Términos de Referencia, cuyo resultado será la selección del oferente que cumpliendo con todos los requisitos, resulte en primer orden de elegibilidad luego de aplicar la TRM, siendo indiferente y dejado al azar el resultado que genere la aplicación objetiva de dicho procedimiento.

Bajo esa perspectiva, es importante indicar, que con ocasión de la expedición y publicación del alcance al Informe de Evaluación Económica, la Entidad no conocía la TRM que determinaría la selección del método de calificación para la ponderación económica de las propuestas habilitadas, y por ende, le era indiferente el resultado que pudo generar, en atención a que el método escogido, es aleatorio, y el mismo se conocería al vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, publicado el 17 de noviembre de 2017, y conforme a los términos de referencia de la convocatoria, la TRM sería la que rija para el día 23 de noviembre de 2017, segundo día hábil a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica.

2. INTERESADO: Luis Carlos Hani Pira, representante Legal Suplente, CONSORCIO OHE ARACATACA, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 24 de noviembre de 2017 05:26 p.m., así:



CONSORCIO OHE ARACATACA

Bogotá, 24 de Noviembre de 2017

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER
Bogotá D.C.

En atención al alcance al informe de evaluación económica me permito realizar las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo estipulado en el cronograma el día 08 de Noviembre de 2017, la entidad publicó el informe definitivo de requisitos habilitantes sin tener la seguridad que el CONSORCIO NOBEL 2017, cumplía o no con los requisitos de concentración de contratos, por lo cual la entidad estaba en la obligación de verificar esta información y requerir al CONSORCIO NOBEL 2017 aclarar dicha información, antes de consolidar el informe definitivo.

Por lo anteriormente descrito solicitamos a la entidad formalmente se revise nuevamente la oferta del proponente CONSORCIO NOBEL 2017 y se verifique si este mismo incluyó dentro de su propuesta las actas de liquidación y/o terminación de los contratos ejecutados en aras de reducir la concentración de contratos del mismo, toda vez que el pliego de condiciones establecido para el proceso es claro en este requerimiento y en el cual reza lo siguiente (subrayado y negrilla fuera de texto):

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

FINDETER adelantará la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, así:

a. Verificación Jurídica: Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los exigidos en los términos de referencia.

b. Verificación Técnica: Consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los términos de referencia y el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos desde el punto de vista de experiencia, de la **No concentración de contratos e Inexistencia de conflicto de interés.**

c. Verificación Financiera: Consiste en la verificación de los factores de orden financiero establecidos en los presentes términos de referencia.

3.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo seis (6) de la totalidad de convocatorias del programa de Agua y Saneamiento Básico de las que viene adelantando el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta).

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos o soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la No concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (Consorcio o Unión Temporal). La propuesta del proponente que incurra en la citada No concentración de contratos, incurrirá en causal de rechazo.

En consecuencia, se verificará que los proponentes presenten con la propuesta la declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato que se derive de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que el proponente CONSORCIO NOBEL 2017 en ningún momento adjunto dentro de su propuesta las respectivas actas de terminación al momento del cierre del proceso tal como se establece claramente en los términos de referencia, es claro que al no presentarlas hacen incurrir al comité evaluador en un error el cual se ve reflejado en el Informe de Evaluación emitido por la entidad; por el contrario ya vencidos los términos como lo estipula el cronograma adiciona información en aras de habilitarse y entorpecer una evaluación económica preliminar.

Adicionalmente, la entidad dentro de su potestad verificadora y siendo la entidad Contratante de los otros procesos relacionados con la firma OINCO integrante del CONSORCIO NOBEL 2017, realiza verificación de la información correspondiente a la Concentración de Contratos y determina que este se encuentra en causal de Inhabilidad.

Razón por la cual solicitamos a la entidad mantenga su Evaluación Económica Inicial y rechace la oferta del CONSORCIO NOBEL 2017 ya que dentro de su oferta nunca aclaró las actas de terminación de los contratos vigentes, adicionó información a su oferta con fecha posterior al cierre e indujo deliberadamente al comité evaluador a errores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la solicitud del Proponente, nos permitimos informar, que conforme a la verificación inicial de concentración de contratos establecida en el numeral 3.1.4. "NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS", en la presente convocatoria, a través del informe de evaluación económica, se dio un **Alcance al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, publicado el día 08 de noviembre de 2017**, frente el proponente denominado CONSORCIO NOBEL 2017, integrado por: **OINCO S.A.S.; J.P.G & CIA S.A.S; LACIDES SEGOVIA TABARES; y CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S.**, el cual incumplía la regla de No Concentración de Contratos, incurriendo en causal de RECHAZO, en atención a que la persona jurídica **OINCO S.A.S.**, tenía los siguientes siete (07) contratos adjudicados y/o vigentes para el **Programa Agua para la Prosperidad**, susceptibles de ser incluidos en la regla

de concentración, de acuerdo a los Programa Agua para la Prosperidad de Findeter definidos para esta convocatoria.



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados v/o vigentes para el Programa de Agua para la Prosperidad:

OINCO SAS	900037384	PAF-ATF-028-2012	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR POZO 7 PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO	CONSORCIO BARRANCA 028	20%
		PAF-ATF-O-009-2016	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, ETAPA II	OINCO S.A.S.	100%
		PAF-ATF-O-019-2016	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO BARRIO MESOLANDIA	CONSORCIO MALAMBO 19	50%
		PAF-ATF-O-029-2017	CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, FASE II, MUNICIPIO DE AQUITANIA - BOYACÁ".	OINCO S.A.S	100%
		PAF-ATF-O-050-2016	AMPLIACIÓN, CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO	CONSORCIO BOLIVAR 2017	30%
		PAF-ATF-O-134-2015	FASE II DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO INTERCEPTOR EL YULO MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA	OINCO LTDA.	100%
		PAF-ATF-O-165-2015	Diagnostico y Habilitación de la Línea de Conexión de 27" de la Ptap Escalerete al sector Córdoba	Consortio Escalerete DG	30%

Por lo cual, dentro del periodo de traslado para presentación de observaciones al informe de evaluación económica establecido en la presente convocatoria, se presentó observación por parte del proponente **CONSORCIO NOBEL 2017**, donde, informó que en la actualidad solamente tiene tres (03) contratos adjudicados y/o vigentes dentro del Programa Aguas para la Prosperidad definidos para esta convocatoria, presentando para tal efecto copias de las actas de terminación y/o liquidación de algunos de los contratos mencionados en la certificación, por lo cual, se efectuó una nueva verificación de no concentración, en la cual se evidenció que efectivamente el proponente **CONSORCIO NOBEL 2017**, en la actualidad tiene tres contratos adjudicados y/o vigentes dentro del Programa Aguas para la Prosperidad, y por ende, no está incurso en **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, y se procedió a su habilitación dentro de la convocatoria.

Así mismo, es importante aclarar, que si bien es responsabilidad de cada proponente elaborar y confeccionar la propuesta conforme a la información registrada en los Términos de Referencia, la Entidad a través de este proceso reglado, prevé la posibilidad para que los proponentes presenten, aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, y dado que estos documentos pueden ser objeto de la misma, toda vez que no otorgan puntaje, ni están relacionados con la falta de capacidad, y por tanto al ser aportados por el proponente las actas de terminación y/o liquidación de los contratos, los mismos fueron objeto de la correspondiente verificación por parte de la entidad, tal como se mencionó anteriormente.

Así las cosas, el proponente no se encuentra inmerso en causal de rechazo, toda vez que el hecho de no aportar estos documentos, no fue establecido como causal de rechazo, dentro de las causales establecidas tanto en el numeral 1.37. "CAUSALES DE RECHAZO", como en el numeral 3.1.4. "NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS" de los Términos de Referencia, por tanto, no se acoge su solicitud de realizar el rechazo de la propuesta del proponente **CONSORCIO NOBEL 2017**.
3. INTERESADO: Oscar Andres Benavides Cuadros, representante Legal, **CONSORCIO OHE ARACATACA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 28 de noviembre de 2017 12:32 p.m., así:

Bogotá, 28 de Noviembre de 2017.

Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

REF: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-061-2017, cuyo objeto es: LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II.”

ASUNTO: Solicitud de publicación de adenda

Respetados Señores.

Es de conocimiento de todos que en el proceso de selección de contratistas de la referencia, para el día 22 de noviembre de 2017, ya se habían surtido y evacuado etapas previstas para el mismo, tales como presentación de ofertas, evaluación de requisitos habilitantes, presentación de observaciones, apertura de los sobres económicos, se realizó la evaluación económica de esas propuestas y se publicó el respectivo informe el día 17 de noviembre de 2017, con base en el cual se establece el orden de elegibilidad de las propuestas y la recomendación para adjudicar.

Sin embargo, el día 22 de noviembre de 2017, FINDETER publicó el **Alcance al Informe de Evaluación Económica PAF-ATF-O-061-2017**, y como consiguiente la entidad debía publicar junto con este documento la respectiva adenda al cronograma para dar conocimiento a los oferentes la fecha correspondiente al plazo para realizar observaciones al mismo y de esta manera tener conocimiento del día en el que se determinara el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas.

Por lo que vemos con preocupación, que a la fecha, FINDETER no ha publicado ninguna Adenda al cronograma, aun cuando el CONSORCIO OHE ARACATACA realizo la respectiva observación mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2017 dirigido a grupo-icat@findeter.gov.co, del cual aún no se evidencia respuesta alguna por parte de FINDETER.

En relación a lo anterior se hace necesario resaltar que este acontecimiento ya tuvo lugar en el proceso de licitación No. **PAF-EUC-O-034-2017** cuyo objeto es: **CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”**, en donde FINDETER, luego de haber publicado el informe de Evaluación Económica realizo la publicación de un **Alcance al informe de Evaluación Económica**, el cual iba acompañado de la respectiva adenda por medio de la cual FINDETER modificaba el cronograma del proceso de selección, reviviendo etapas que ya se habían surtido a partir de la publicación del informe de evaluación, como eran las de presentación de observaciones a este informe, la definición del método de ponderación de las propuestas económicas con base en la TRM del segundo día hábil del cierre de esta etapa de observaciones, y así, con base en esto, determinar el orden de elegibilidad y recomendación para adjudicar el Contrato.

A su turno, debe mencionarse que según lo dispuesto en el artículo 10 del CPACA que versa:

“Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, **las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos**. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.”

La entidad debe garantizar el derecho a la igualdad y el respeto a los principios de buena fe y confianza legítima consagrados en la Constitución Nacional. Desconocer tales principios equivale a incurrir en responsabilidad administrativa y disciplinaria.

También nos es relevante resaltar el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que versa “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”;

Por lo tanto, se le solicita a FINDETER que publique la adenda con la modificación del cronograma del proceso en donde se evidencie lo solicitado anteriormente, para así respetar los principios de transparencia, celeridad, economía y selección objetiva de la contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, nos permitimos dar a conocer lo siguiente:

*La entidad procede a reiterar lo indicado en anterior respuesta, en el sentido, que en la presente convocatoria, el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se realizó la publicación del informe de Evaluación Económica, en el cual, se fijó que el plazo preclusivo y perentorio para que los proponentes presentaran observaciones al mismo, era hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la convocatoria, así mismo, en este informe, se estableció frente al proponente CONSORCIO NOBEL 2017, un **Alcance al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, publicado el día 08 de noviembre de 2017**, en el sentido de establecer que el proponente CONSORCIO NOBEL 2017, integrado por: OINCO S.A.S.; J.P.G & CIA S.A.S; LACIDES SEGOVIA TABARES; y CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S., incumple la regla de No Concentración de Contratos, y por tanto su condición de No Habilitado, otorgándole igualmente dentro del plazo de observaciones a este informe de evaluación económica, el plazo para que éste proponente formulara observaciones frente a este **Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes**, y así garantizar su derecho de contradicción, tal como se concedió a todos los proponentes en igualdad de condiciones en la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.*

Por lo cual, dentro de este plazo de observaciones al informe, el proponente denominado CONSORCIO NOBEL 2017, solicita su habilitación, en razón, a que no incumple la regla de concentración de contratos, de acuerdo a los criterios definidos en los Términos de Referencia, procediendo la entidad a resolver dicha solicitud, mediante el alcance al informe de evaluación económica, que fue publicado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), donde se habilitó al proponente CONSORCIO NOBEL 2017, y se establecieron para tal efecto, los proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-061-2017 e incluyéndolo en el informe de evaluación económica, surtiendo así, la etapa procesal perentoria de traslado del Informe de Evaluación Económica y su respectiva respuesta, emitida por la entidad, con relación a observaciones presentadas al mencionado informe.

Por otro lado, es pertinente aclarar, que esta situación no tiene los mismos supuestos fácticos y jurídicos, con relación a la convocatoria No. PAF-EUC-O-034-2017 cuyo objeto es: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA”, como lo manifiesta el interesado, teniendo en cuenta, que la entidad en tal convocatoria, dentro de la fecha de publicación de la actividad denominada “Publicación del Informe de Evaluación Económica”, efectivamente realizó la publicación de este informe, y posteriormente, vislumbró que la evaluación económica se había adelantado con un presupuesto diferente al determinado en la convocatoria, en razón, a que el presupuesto del proceso contractual, había sido modificado a través de adenda, por lo cual, la

entidad procedió a emitir un alcance al Informe de Evaluación Económica, estableciendo igualmente, un nuevo plazo de observaciones a partir de la publicación del alcance, **como consecuencia propiamente de la nueva evaluación económica efectuada a cada uno de los proponentes**, mientras que en la presente convocatoria PAF-ATF-O-061, cuyo objeto es CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”, como se indicó en las anteriores respuestas referidas por parte de la entidad, **no se ha determinado una nueva evaluación económica al emitir el alcance del Informe de Evaluación Económica**, publicado el día 22 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, **teniendo en cuenta que esta es la respuesta por la entidad, en atención al alcance realizado al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, incluido en el Informe de Evaluación Económica**, publicado el día 17 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual, se estableció que el proponente CONSORCIO NOBEL 2017, incumplía la regla de No Concentración de Contratos, estableciendo la condición de No Habilitado, y con ocasión de la observación por parte de este proponente, la entidad, procedió a la verificación y posterior habilitación de la oferta de este proponente.

Una vez resueltas las observaciones expuestas, se procede a ratificar el Informe de Evaluación Económica en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 9 *ibidem*, que prevé la publicación del “(...) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Alcance al Informe Evaluación Propuesta Económica:

- 01- UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA.
- 02- CONSORCIO ARACATACA – 2017.
- 03- CONSORCIO SANEAMIENTO ARACATACA APRO.
- 04- CONSORCIO OHE ARACATACA.
- 05- CONSORCIO NOBEL 2017.
- 06- CONSORCIO REDES DE ARACATACA 2017.

F) Así las cosas, se procedió a la evaluación y calificación de conformidad con el criterio establecido en el numeral 4.1. del Subcapítulo IV “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, así:

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

La TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), fue de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.982,73)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la

propuesta económica fue el de **MEDIA GEOMÉTRICA** y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**, obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
1	UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA	99,994349152
2	CONSORCIO SANEAMIENTO ARACATACA APRO	99,962910544
3	CONSORCIO OHE ARACATACA	99,333538830
4	CONSORCIO NOBEL 2017	98,866167452
5	CONSORCIO ARACATACA - 2017	98,404185444

G) De igual modo, la Dirección de Contratación efectuó la consulta del proponente seleccionado en la lista restrictiva para la prevención de lavado de activos, el cual no cuenta con ninguna alerta o reporte.

H) De conformidad con el Orden de Elegibilidad, el valor de la oferta del proponente ubicado en primer lugar respecto al valor de la convocatoria, es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA CONVOCATORIA	VALOR DE LA OFERTA DEL PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	VALOR A ADJUDICAR (No presento corrección aritmética)
UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA.	\$25.645.232.865,00.	\$24.728.842.007,00	\$24.728.842.007,00

I) De igual manera, mediante documento del 22 de noviembre de 2017, expedido por Camilo Andrés Manrique Espinosa, en su condición de Gerente Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., se informa que los integrantes del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no tienen contratos vigentes para el Programa de Aguas para la Prosperidad. Lo cual, una vez confrontado con el contenido de la Regla de NO CONCENTRACIÓN de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, se evidencia que no incurre en la misma. Dicho documento indica:

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para el Programa de Agua para la Prosperidad:

Integrantes Asociación	N°	Convocatoria No.	Proyecto	Contratista	%
EDUARDO CABRERA DUSSAN	2943998	PAF-ATF-O-041-2017	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-FASE II.	CONSORCIO MAGDALENA 041	40%
LACIDES SEGOVIA TABARES	19375916	PAF-ATF-O-020-2016	CONSTRUCCION ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS SAN LORENZO, ZAJQUE, NOVILLEROS, HATOS, JUNCO Y GUANOMO DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO	CONSORCIO VHC	10%
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151	PAF-ATF-008-2012	CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA QUEBRADA CINCO MIL. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL ACUEDUCTO URBANO	CONSORCIO ALIANZA YDN SOCORRO	10%
		PAF-ATF-105-2014	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	Consorcio Aguas de Yopal	15%
		PAF-ATF-O-016-2017	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE FUNDACION-MAGDALENA ETAPA II	CONSORCIO ALIANZA YDN-FUNDACION	40%
INGENIEROS G.F.S.A.S.	800063815	PAF-ATF-026-2012-T	CONSTRUCCION SISTEMA MAESTRO INTERCEPTOR RIO TEJO Y CONTINUACION SISTEMA PRINCIPAL HATILLO-FILIPOTE, INCLUIDO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO	CONSORCIO OCAÑA - 026	20%
		PAF-IBAL-O-024-2016	EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA 1 (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA	CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUÉ	24%
J.P.G & CIA S.A.S	800193032	PAF-ATF-105-2014	CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	Consorcio Aguas de Yopal	20%
		PAF-ATF-O-019-2016	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO BARRIO MESOLANDIA	CONSORCIO MALAMBO 19	50%
		PAF-ATF-048-2013	OBRAS PRIORITARIAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO FASE I	CONSORCIO REDES ESPINAL	30%
		PAF-ATF-O-153-2015	CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE LA FUENTE ALTERNA POR GRAVEDAD DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DEL DANUBIO Y 4 ESQUINAS	INGEAGUAS S.A	100%
		PAF-ATF-O-163-2015	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	40%
HAPIL INGENIERIA S.A.S.	830098798	PAF-ATF-O-009-2017	CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO Y OBRAS ACCESORIAS PARA NUEVA FUENTE DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ	CONSORCIO POZOS 009	50%

MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.	800.128.984	PERSONA JURIDICA
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S	890.918.866	PERSONA JURIDICA
PROCOPAL S.A	890.906.388	PERSONA JURIDICA
OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A	830.006.821	PERSONA JURIDICA
CONSTRUCTORA RUMIE S.A.S	800.225.585	PERSONA JURIDICA
TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A SUCURSAL COLOMBIA	900.426.606	PERSONA JURIDICA
A.M.V. S.A- ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A	890.213.074	PERSONA JURIDICA

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A- FINDETER, para la CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-061-2017, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2017; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.

J) En consecuencia, el valor a adjudicar es de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SIETE PESOS (\$24.728.842.007,00) MCTE. INCLUIDO IVA.

K) De conformidad con el cronograma de la convocatoria, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se envió al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación y Orden de Elegibilidad, frente al cual, el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, se emitió concepto de “NO OBJECCIÓN”, por parte del funcionario Hernán Javier Ruge Padilla, en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, suscrito entre FINDETER y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio «MVCT».

II. RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los anteriores Informes de Verificación y de Evaluación y Calificación de las ofertas, los cuales reposan en la carpeta de la convocatoria, el Director de Contratación de Findeter, recomienda al Comité Fiduciario la adjudicación del contrato objeto del proceso de selección **PAF-ATF-O-061-2017**, cuyo objeto es **CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II**”, al proponente **UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA**, integrado por: **INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con una participación del (60%), y **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, con una participación del (40%), representada legalmente por **FAISAL JACOBO CURE ORFALE**; por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SIETE PESOS (\$24.728.842.007,00) MCTE. INCLUIDO IVA.**

Decisión del Comité Fiduciario

Con base en la recomendación de la Dirección de Contratación de Findeter, la cual se fundamentó en los Informes de Verificación, en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) y el Concepto de No Objeción por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitido por Hernán Javier Ruge Padilla, en su calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, los miembros del Comité Fiduciario, luego de analizar la solicitud, aprueban y adjudican la Convocatoria **PAF-ATF-O-061-2017**, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”**, al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, **UNIÓN TEMPORAL REDES ARACATACA**, integrado por: **INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con una participación del (60%), y **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, con una participación del (40%), representado por **FAISAL JACOBO CURE ORFALE**, por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$24.728.842.007,00) INCLUIDO IVA**, con un plazo de ejecución de **VEINTISEIS (26) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**,

De esta manera, instruyen a la Fiduciaria Bogotá S.A., como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, celebrar y suscribir el contrato en los términos señalados de acuerdo con los Términos de Referencia y la minuta que hacen parte de los mismos.

Los recursos de esta contratación serán con cargo a recursos del Contrato Interadministrativo 438 de 2015.

Hace parte integral de la presente acta:

- Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ATF-O-061-2017
- Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) de fecha 28 de noviembre de 2017.
- Verificación de No Concentración de Contratos.
- Concepto de No Objeción frente al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) (correo electrónico).
- Recomendación de Adjudicación de la Dirección de Contratación para la Convocatoria PAF-ATF-O-061-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Lista de Asistencia Comité Fiduciario No.119 fecha cuatro (04) de diciembre 2017.

3. **Proposiciones y Varios.**

No se presentaron proposiciones adicionales.

Agotado el orden del día, se da por terminado el Comité Fiduciario No. 119 a las 2:37 pm

Verificación de Eficacia:

Duración real / Duración programada:	10 minutos
% de cumplimiento del orden del día:	100%
% de logro de objetivos:	100%

Aprobación del Acta y Firma:

PRESIDE

ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZABAL

Vicepresidente Técnico
FINDETER

SECRETARIO DEL COMITÉ:

DIANA MILENA ROMERO
Analista
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

LORENA GARCÍA GALINDO
Abogado
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Revisó: Omar Hernando Alfonso Rincón - Dirección de Contratación.